



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y 75 KITS DE PARARRAYOS PARA LA II.EE DE LAS REGIONES TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN ANTE POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO"

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y 75 KITS DE PARARRAYOS PARA LA II.EE DE LAS REGIONES TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN ANTE POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por su Jefa (e) de la Oficina General de Administración, CPC. **NANCY VICTORIA VILELA ALVARADO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25777072, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 431-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED; y facultada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y de otra parte el **CONSORCIO AULAS DEL NORTE**, conformado por las empresas: 1. **ARQUITAMBO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (45%)**, con RUC N° 20535862878, 2. **TOHALINO CORPORATE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (45%)** con RUC N° 20524837430; y, **ACL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (10%)** con RUC N° 20546108156; con domicilio legal común en la Av. José Pardo N° 257, Dpto. 802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común, la señora **FLOR DE MARÍA MIRANDA TOHALINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09304762, conforme lo señalado en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Consorcio de fecha 16 de febrero de 2016; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.
- Con fecha 31 de diciembre del 2015, el Comité Especial convocó al Procedimiento Especial de Contratación N° 023-2015-MINEDU/UE 108- 2, para la contratación del



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y 75 KITS DE PARARRAYOS PARA LA II.EE DE LAS REGIONES TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN ANTE POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO".

Firma de María Miranda Tohalino
Representante Legal Común
CONSORCIO AULAS DEL NORTE

3. Con fecha 05 de febrero de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Procedimiento Especial de Contratación N° 023-2015-MINEDU/UE 108-2, para el **SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y 75 KITS DE PARARRAYOS PARA LA II.EE DE LAS REGIONES TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN ANTE POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución del **SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y 75 KITS DE PARARRAYOS PARA LA II.EE DE LAS REGIONES TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN ANTE POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**, conforme al siguiente detalle:

REGION	MÓDULOS PREFABRICADOS	KITS DE PARARRAYOS
TUMBES	43	12
PIURA	158	47
LAMBAYEQUE	49	16
TOTAL	250	75

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'541,121.74 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON 74/100 SOLES), incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en **PAGO ÚNICO**, conforme a lo establecido en el numeral 2.10. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas y el Numeral X. de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos; y, según lo establecido en el artículo





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** señala el Código de Cuenta Interbancaria en Nuevos Soles N° 002-194-002263099084-98, perteneciente al Banco de Crédito del Perú, para los fines del caso.

La facturación estará a cargo de la empresa **ARQUITAMBO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20535862878, según la Cláusula Novena del Contrato de Consorcio de fecha 16 de febrero de 2016.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCUENTA (50)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, previa autorización del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo señalado en el Anexo N° 05 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la propuesta técnica, conforme a lo establecido en el Numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas y el Numeral VII. de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento: **S/ 254,112.18 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Doce con 18/100 Soles)**, a través de la Carta Fianza N° 1753037, emitida

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

por La Positiva Seguros Generales, vigente hasta el **16 de junio de 2016**, la misma que deberá mantenerse vigente hasta conformidad de la recepción del servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.9 de la Sección Específica de las Bases Integradas; y el Numeral X. de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, de conformidad con el Numeral 6.8 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO, contados a partir del día siguiente de otorgada la conformidad final.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de la garantía de por el Monto Diferencial (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las partes acuerdan que toda controversia que surja sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y su modificatoria Ley N° 29622, publicada el 07.12.2010 y demás que por su naturaleza sean exclusivas por ley.
- 17.2 Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.
- 17.3 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquier de las



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

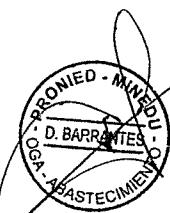
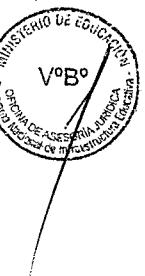
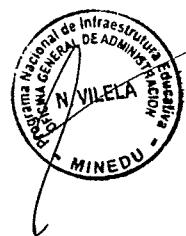
CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

partes deberá, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia de las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

- 17.4 Las partes acuerdan que se someterán a un arbitraje de derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 214°, 215°, 216°, 217°, 218° y 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable y no contravenga el acuerdo contenido en la presente cláusula. Dicho arbitraje será de tipo institucional y deberá ser organizado y administrado por el **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima**, de conformidad con sus reglamentos vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, a los cuales las partes se someten libremente, sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio arbitral.
- 17.5 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea indeterminable o de un monto superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (s) resuelta (s) por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada una de las partes designará a un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el tribunal arbitral.
- 17.6 De otro lado, si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (s) resuelta (s) por un árbitro único, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.7 Cuando exista un proceso arbitral en curso y suja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, solo procederá la acumulación del proceso y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por el escrito de manera indubitable.
- 17.8 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de Ejecutar Laudo.
- 17.9 En caso de que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda determine el archivo o la determinación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará culminación del proceso arbitral y en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia de controversias en el referido proceso.
- 17.10 Las partes acuerdan que para interponer recurso de anulación de Laudo Arbitral ante el Poder judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso

Flor de María Miranda Tohalino
Representante Legal Común
CONSORCIO AULAS DEL NORTE





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

Flore de María Miranda Tohalino
Representante Legal Común
CONSORCIO AULAS DEL NORTE

la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de cargo o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse; sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

- 7.11 La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solicitado por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedera, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- 19.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte inferior del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con cinco (5) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la parte inferior de este Contrato.
- 19.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD**, efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA**, en la parte inferior de este Contrato.
- 19.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como **ANEXO N° 08 de las Bases Integradas**, con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 19.4 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA**, no será obligatoria; no obstante, de producirse según **ANEXO N° 09 de las Bases Integradas**, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 19.5 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, mantener activos y en



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 023-2015-MINEDU/UE 108 SEGUNDA CONVOCATORIA

funcionamiento el teléfono y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **LA ENTIDAD** si ha sido puesto en su conocimiento en forma indubitable.

- 19.6 Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. José Pardo N° 257, Dpto. 802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

CORREO ELECTRÓNICO : jmoran@tohalino.com.pe

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2016.



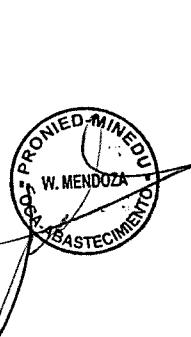
“LA ENTIDAD”

CPCC. Nancy Y. Vilela Alvarado
Jefe(a) de la Oficina General de
Administración
PRONIED



Flor de María Miranda Tohalino
Representante Legal Común
CONSORCIO AULAS DEL NORTE

“EL CONTRATISTA”



1. *Constitutive*
2. *Regulatory*
3. *Structural*

1. *Constitutive*
2. *Regulatory*
3. *Structural*

1. *Constitutive*
2. *Regulatory*
3. *Structural*